



REPÚBLICA DE PANAMÁ

GOBIERNO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° DF-636-2020

De veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

EL DIRECTOR GENERAL

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la firma forense **SANJUR & ASOCIADOS**, firma de abogados, debidamente inscrita al Folio electrónico No.12752 de la Sección de Personas Comunes del Registro Público, con domicilio en Avenida Balboa, Edificio Balboa Plaza, Piso 4, Oficina 410, de la Ciudad de Panamá, con teléfono 265-7350 y correo electrónico info@sanjurlaw.com, conforme al Poder Especial otorgado por el señor **ERNESTO RICHA VIU**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No. 8-164-560, con domicilio en Avenida Boyd-Roosevelt, Villa Zaita, Corregimiento Omar Torrijos, Ciudad de Panamá, teléfono 280-5000, en su calidad de Representante Legal de la empresa **CELMEC, S.A.**, sociedad debidamente registrada en la República de Panamá, al Folio electrónico No. 10813 de la Sección de Mercantil del Registro Público de la República de Panamá, con domicilio en Avenida Boyd-Roosevelt, Villa Zaita, Corregimiento Omar Torrijos, Ciudad de Panamá, teléfono 280-5000, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° **2020-2-78-0-08-LV-011952**, convocada por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**., bajo la descripción **“SUMINISTRO, MONTAJE, OBRAS CIVILES Y PUESTA EN OPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA PANAMÁ - CÁCERES, 115 KV Y AMPLIACIÓN DE LAS SUBESTACIONES ASOCIADAS”**, con un precio de referencia de **CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,102,056.00)**.

Que en el registro electrónico del Acto Público, consta publicada una segunda Acción de Reclamo, la cual fue presentada la Licenciada **NADIA RENGIFO DE LEÓN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-742-1104, abogada en ejercicio, con idoneidad 10317, con oficinas profesionales ubicadas en edificio Brasil 408, piso 9, oficina 9B, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, localizable al teléfono 6679-0973, mediante Poder Especial otorgado por el señor **JOSÉ MARÍA TOMÉ CORNEJO**, varón, español, mayor de edad, con documento de identidad N° E-8-100897, quien según la Escritura Pública N° 2904 del 26 de julio de 2018, inscrita en el Registro Público de Panamá, actúa en calidad de Apoderado General de la empresa **COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.**, sociedad extranjera, debidamente inscrita a Folio N° 1991 (E) de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, con domicilio en edificio F&F, piso 23, calle 50, urbanización San Francisco, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá.

Que mediante Resoluciones N° DF-544-2020 de treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) y N° DF-570-2020 de ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), esta Dirección resolvió admitir las Acciones de Reclamo presentadas por las empresas CELMEC, S.A y COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., respectivamente, así como, ordenar la suspensión del Acto Público y la remisión del Informe de Conducta.

Que en atención a que dentro del procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, han concurrido dos (2) Acciones de Reclamo, es necesario aplicar la acumulación de dichos expedientes, conforme lo estipula el Artículo 201 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018 (vigente al tiempo de la convocatoria del Acto Público), a fin que se resuelvan a través de una única resolución de fondo, que se procede a desarrollar a continuación.

gsp

RAF

MLV

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 3 de febrero de 2020, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° 2020-2-78-0-08-LV-011952, estableciendo que la modalidad de adjudicación es Global, fijándose como fecha para la Reunión Previa y Homologación, el día 19 de febrero de 2020 y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 14 de agosto de 2020.

Que en el Pliego de Cargos Electrónico, constan ocho (8) adendas electrónicas, publicadas en la sección Documentos del Acto Público, que es la sección que permite ejecutar los cambios en la plantilla electrónica, así como las modificaciones en la fecha del Acto Público. Por otro lado, en la sección “Documentos Adjuntos”, el último Pliego de Cargos Consolidado fue publicado el 5 de agosto de 2020.

Que el 14 de agosto de 2020, se publicó el acta física de Presentación y Apertura de Propuestas, junto con el acta de apertura electrónica. En orden de llagada, consta que concurrieron las siguientes empresas:

PROPONENTES	PRECIO PROPUESTO
ELECNOR, S.A.	B/. 4,591,850.41
CELMEC, S. A.	B/. 4,591,850.40
COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S. A.	B/. 4,591,850.41
CONSORCIO PROYECTO CÁCERES (Conformado por Servicios-Técnicos de Alta -Tensión S.A., Construcciones Eléctricas e inversiones, S.A. y Desarrollo y Logística de Proyecto JJ CORP)	B/. 4,591,850.41

Que el día 20 de agosto de 2020, se publica el informe de subsanación, en el cual se deja constancia que el CONSORCIO PROYECTO CÁCERES subsanó los paz y salvo de renta y de cuota obrero patronal.

Que el día 24 de septiembre de 2020, junto con el Informe de Evaluación de 23 de septiembre de 2020, se publicó la resolución ICE-010 de 31 de julio de 2020 en la cual se designan los miembros de la Comisión Evaluadora, así como el Acta de Instalación de la Comisión Evaluadora de fecha 4 de septiembre de 2020 y la solicitud de prórroga de 17 de septiembre de 2020.

Que en dicho Informe de Evaluación, los Comisionados señalan que para la primera fase de Verificación de cumplimiento de requisitos obligatorios, solamente la empresa ELECNOR, S.A., avanzó a la fase de ponderación y a se le otorga un total de 99.99 puntos.

Que dicho Informe de Evaluación ha sido objeto de las Acciones de Reclamo que pasamos a dilucidar. Todo lo anterior es de conformidad con las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTOS DE LAS ACCIONES DE RECLAMO

1. Acción de Reclamo presentada por CELMEC, S.A.:

Que el Accionante solicita a esta Dirección, que se ordene un nuevo análisis parcial de las propuestas a través de la misma Comisión.

Que los diecisiete (17) hechos de la Acción de Reclamo, son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

2. Acción de Reclamo presentada por COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.

Que esta Acción de Reclamo fue presentada el 7 de octubre de 2020 y se fundamenta en catorce (14) hechos en los que el Accionante manifiesta su disconformidad con el resultado del Informe de la Comisión Evaluadora; motivo por el cual solicita a esta Dirección, que lo anule, toda vez

gBP

RAF

MLV

que a su juicio, la empresa ELECNOR, S.A. incumple con los requisitos mínimos obligatorios establecidos en el Pliego de Cargos y que por ende, no debió ser ponderada por la Comisión Evaluadora; en consecuencia, solicita se ordene la constitución de una nueva Comisión Evaluadora y se ordene una nueva evaluación de las propuestas. Todos los hechos son confrontables en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

INFORMES DE CONDUCTA DE LA ENTIDAD LICITANTE

Que la Entidad Licitante, remitió en tiempo oportuno, los Informes de Conducta, relativos a las Acciones de Reclamo presentadas por CELMEC, S.A. y COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., en los cuales, la Entidad Licitante realiza un recuento de sus actuaciones dentro del Acto Público y sus consideraciones respecto a las Acciones de Reclamo admitidas dentro del procedimiento de selección de contratista que nos ocupa.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° 2020-2-78-0-08-LV-011952, se desarrolla bajo la modalidad del procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, regulado por el Artículo 54 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, vigente al tiempo de la convocatoria del acto.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Artículo 12 numeral 12 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora.

Que en virtud a que las Acciones de Reclamo ha sido dirigidas contra el Informe de Evaluación, se procedió a revisar el procedimiento, según las constancias publicadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, observando que la Comisión Evaluadora fue instalada el 4 de septiembre de 2020 y solicitó prórroga el 17 de septiembre de 2020, emitiendo el Informe de Verificación, dentro del término oportuno, el día 23 de septiembre de 2020.

Que siguiendo con el análisis del Informe de la Comisión Evaluadora, este Despacho aprecia que los Comisionados, en base a lo dispuesto en el Artículo 54 *Lex Cit* verificaron las propuestas presentadas y explicaron a su juicio, cuál cumplió o no con todos los requisitos y exigencias establecidos en el Pliego de Cargos y posteriormente, aplicaron puntaje a la propuesta que según su análisis, avanzó a la etapa de ponderación, en atención al procedimiento estipulado en el Artículo 54 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017 (vigente al tiempo de la convocatoria del Acto Público).

Que previo al análisis de las consideraciones de este Despacho, es oportuno exhortar a la Entidad Licitante para que en actos públicos futuros publique toda la documentación relativa al procedimiento de selección de contratista que se trate, en atención a los Principios de Publicidad y Transparencia, que rigen la Contratación Contrataciones Pública.

Que expuesto lo anterior con relación al procedimiento utilizado por la Entidad Licitante, pasaremos a dilucidar lo planteado por las Acciones de Reclamo, en el orden que las mismas fueron presentadas ante esta Dirección:

1. Acción de Reclamo presentada por CELMEC, S.A.:

Que el Accionante manifiesta su disconformidad respecto al criterio vertido por la Comisión Evaluadora, esto en relación al no cumplimiento del requisito denominado “metodología de trabajo” y señala que la descalificación fue estricta y restrictiva. Siendo así lo anterior, esta Dirección puede apreciar que el incumplimiento del reclamante surge a raíz de la falta de la firma del Representante Legal del Proponente en el documento denominado “metodología de trabajo”,

gsp

RAF

MLV

firma que es a su vez exigida por el Pliego de Cargos electrónico, documento que se encuentra visible de foja 002367 a foja 002766 del Expediente Administrativo. (Lo resaltado es nuestro)

Que en este orden de ideas, la evaluación efectuada por los Señores Comisionados con relación a la “metodología de trabajo” aportada por CELMEC, S.A., se encuentra en apego al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, por tanto no amerita ser revisado nuevamente.

Que el Accionante señala que el Formulario D-1 presentado por el proponente ELECNOR, S.A. indica que el fabricante es Phelps Dodge International (Thailand) Limited; sin embargo, la certificación para el supervisor de montaje fue emitida y firmada por la empresa Brugg Kabel AG, la cual no corresponde al fabricante inicialmente declarado.

Que al confrontar lo advertido por el Accionante con el Pliego de Cargos Electrónico, este Despacho aprecia que el punto 8 de los Otros Requisitos solicita lo siguiente:

8	DATOS DEL FABRICANTE: El Proponente deberá suministrar los Formularios “D” que se encuentran incluidos en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos, completamente llenados con todos los datos e información requeridos o solicitados por ETESA en cada uno de ellos. Estos fabricantes deben cumplir con lo descrito en el Capítulo III, Parte 1 Subcláusula “FABRICANTES Y SUPERVISORES DE MONTAJE” y según sus notas, respectivas: Formulario D-1: Datos del Fabricante, Cable de Potencia Aislado en XLPE, se deberá adjuntar al formulario lo siguiente: <u>a. Declaración Jurada o Carta de Certificación del Supervisor de Montaje expedida por el fabricante, esta certificación será válida solamente si cumple con lo siguiente:</u> i. La Declaración Jurada o la Carta de Certificación, indica claramente el país de procedencia y está firmada por el fabricante. ii. Se certifica que el Supervisor de Montaje está certificado por el fabricante. iii. Se certifica que el Supervisor de Montaje tiene como mínimo cinco (5) años de estar realizando la instalación, pruebas y puesta en servicio de cables de potencia de 115 kV o mayor voltaje. iv. El Supervisor debe tener completo dominio del idioma español. <u>b. Copia simple del Certificado de registro ISO 9001, de la fábrica donde se fabricará el material propuesto,</u> y el mismo será válido solamente si se cumplen las condiciones siguientes: i. El certificado está vigente. ii. Se consigna en el mismo, los materiales y/o equipos para el cual es aplicable. c. Este formulario debe de ser de estricto cumplimiento para el fabricante. d. Cumplir con lo estipulado en el Capítulo III – Parte1 Especificaciones Técnicas Generales Fabricantes.	No
---	---	----

(Énfasis Suplido).

Que al observar el Formulario D-1: Datos del Fabricante, aportado por ELECNOR, S.A., se aprecia que el fabricante del Cable de Potencia Aislado en XLPE, es la empresa Phelps Dodge International (Thailand) Limited, en este formulario se indica que el fabricante proveerá al Supervisor de Montaje.

Que al confrontar la Carta de Certificación del Supervisor de Montaje, presentada por ELECNOR, S.A., **la misma está firmada por el fabricante Phelps Dodge International (Thailand) Limited,** indica el país de procedencia que es Tailandia, certifica que el señor Javier Alejandres Elasio ha sido seleccionado para la Supervisión del Montaje, quien es Supervisor certificado por Brugg Kabel AG hasta 550 kV, que dicho supervisor tiene al menos 5 años de experiencia en la instalación, pruebas y puesta en servicio de cables de potencia, tanto cables XLPE como sus accesorios de 115 kV o mayor voltaje y que siendo de nacionalidad mexicana, tiene completo dominio del idioma español y se adjunta a la Carta de Certificación del Supervisor de Montaje como documento adicional, una certificación emitida por Brugg Cables Academy, lo cual es distinto a lo expuesto por el Accionante, ya que la Carta de Certificación del Supervisor de Montaje fue expedida y firmada por el fabricante Phelps Dodge International (Thailand) Limited como solicita el Pliego de Cargos Electrónico, lo cual ha sido analizado por la Comisión Evaluadora, por tanto, se ajusta al Pliego de Cargos. (Cfr. Fojas 00002010 a 00002021 del expediente administrativo).

gBP

MLV

Que por otra parte, el Accionante considera que el certificado aportado por BRUGG KABEL AG y que certifica al señor Javier Elasio como instalador certificado sólo es válido para “JOINTER” (EMPALMADOR) y no indica que sea supervisor del cable de 115kV, sin embargo, de los documentos aportados por ELEC NOR, S.A. y visible de foja 002010 a 002021 del Expediente Administrativo, se puede observar que en las especificaciones que enmarcan el certificado aludido, se permite “la instalación de accesorios subterráneos para el sistema de cable de alta tensión hasta 500kV”, motivo por el cual, este Despacho considera que la evaluación realizada respecto al Certificado arriba descrito, fue llevada a cabo en apego a lo exigido por el Pliego de Cargos y no amerita una nueva revisión.

Que respecto al certificado ISO 9001:2015, visible a foja 002010 del Expediente Administrativo, el accionante es del criterio que este certificado no es específico para cables aislados de alta tensión, siendo así lo anterior, debemos señalar que al ser esto un argumento de naturaleza técnica inherente al objeto de la contratación, este Despacho no puede emitir valoraciones que corresponden exclusivamente a los Señores Comisionados, pues son ellos los facultados para determinar el cumplimiento o no de los aspectos técnicos del Pliego de Cargos.

Que por otra parte, el Pliego de Cargos indica que para el formulario D-2, se deberá incluir una declaración jurada, y en esta indicar claramente el país de procedencia y estar firmada por el fabricante. Así los hechos, el accionante parece confundir el formulario con la declaración jurada adjunta, ya que es en este segundo en el que debe constar claramente el país de procedencia. Por tanto, es en este documento que la Comisión Evaluadora ha corroborado esta formalidad, veamos,



Que así los hechos, se observa que en esta declaración jurada se señala que el país de procedencia es “Brugg, Suiza”, y que *“la fabricación de dichos equipos se llevarán a cabo en nuestra fábrica situada en la localidad de Brugg, en el Cantón de Aargau (Suiza)”*. Por lo expuesto, este Despacho considera que la evaluación realizada respecto a la declaración jurada arriba descrita, fue llevada a cabo en apego a lo exigido por el Pliego de Cargos y no amerita una nueva revisión.

Que respecto a los formularios C N°5 (Subestación Eléctrica Granadilla 220kV), C N°6 (Subestación Eléctrica Vallitos 220/66kV) y C N°7 (Subestación Eléctrica San Servan 400/220kV), aportados por CELMEC, S.A. para el cumplimiento de los numerales 6 y 7 de otros requisitos del Pliego de Cargos, el accionante es del criterio que la Comisión ha errado en su Evaluación, ya que los tres formularios antes citados carecen de un correo electrónico.

Que al confrontar lo advertido por el Accionante, con lo exigido por el Pliego de Cargos, esta Dirección es del criterio que para el cumplimiento de los numerales 6 y 7 de otros requisitos del Pliego de Cargos no se exige aportar un correo electrónico, ya que la finalidad de estos requisitos es únicamente demostrar la experiencia en Montaje de Líneas Eléctricas Subterráneas de 115kV o mayor voltaje y de Subestaciones Eléctricas de 115kV o mayor voltaje.

9BP

RAF

MLV

Que es opinión de este Despacho que la interpretación del cumplimiento del Requisito, no debe dar cabida a seguir trámites distintos ni adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma para no decidir, existiendo los elementos suficientes que permitían su valorización de cumplimiento, por lo que considera este Despacho que la Comisión Evaluadora ha procedido de forma cónsona con lo estipulado en el Artículo 23 y el Artículo 64 sobre Funcionamiento de las Comisiones, ambos del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 2017, vigentes al tiempo de la convocatoria, por lo que este Despacho considera que la actuación de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora se ajusta a la Plantilla Electrónica, el Pliego de Cargos adjunto y la Ley de Contrataciones Públicas.

Que por otra parte, el Accionante considera que en las referencias identificadas en la propuesta de ELECNOR, S.A. como No. 8, No. 9, No.10 y No.11, no se incluye la palabra “suministro”, consideración que no logra ser explicada con suficiente detalle para debatir lo plasmado por el informe de la Comisión, pues a pesar de que el Accionante no lo explica, este Despacho infiere que se trata de las declaraciones juradas de experiencia exigidas en los numerales 6 y 7 de otros requisitos del Pliego de Cargos y en ese sentido, podemos apreciar que para el cumplimiento mínimo de este requisito el Pliego de Cargos solicita dos (2) cartas de experiencia y la Empresa ELECNOR, S.A. ha presentado un total de diez (10) certificaciones. En este orden de ideas, en el Informe de Evaluación solamente se han evaluado el cumplimiento de 6 proyectos, veamos:

2. Capacidad Técnica: (50 puntos)					
2.1	Proyectos de Suministro y Montaje de Líneas Eléctrica Subterránea de 13.8kV y/o 34.5kV o mayor voltaje, que incluyan las construcciones de vigaductos. Todos los proyectos presentados deben haberse realizado en los últimos 10 años, ya sea en Panamá o en países donde se haya realizado este tipo de Obras.	3 Proyectos o más	Más de 3 proyectos	25%	25
		2 Proyectos		12.5%	
2.2	Suministro, Montaje y Comisionado de Subestaciones Eléctricas de 115 kV o mayor voltaje, Todos los proyectos presentados deben haberse realizado en los últimos de 10 años, ya sea en Panamá o en países donde se haya realizado este tipo de Obras	3 Proyectos o más	Más de 3 proyectos	25%	25
		2 Proyectos		12.5%	

Que sin entrar en el análisis sobre el cumplimiento o no que alega el Accionante, y al existir un total de diez (10) cartas, de las cuales el Accionante se opone a 4, existen aún 6 cartas que son suficientes para otorgar la mayor cantidad de puntaje a la empresa ELECNOR, S.A., es decir, que en el caso en que este Despacho ordenase una nueva evaluación sobre cuatro (4) de diez (10) certificaciones, esto no cambiaría en ningún sentido la Evaluación, incluso de la Acción de Reclamo, el accionante indica estar de acuerdo que de las diez (10) cartas aportadas, las cartas 1, 2, 3, 4 y 5 aplican para Línea de Transmisión, Suministro y Montaje de Líneas Eléctricas Subterráneas de 115kV o mayor voltaje y así mismo las cartas 5, 6 y 7 aplican para Proyectos de Suministro, Montaje y Comisionado de Subestaciones Eléctricas de 115kV o mayor voltaje.

Número de Referencia	Proyecto	Cliente	Aplica Proyectos de Suministro, Montaje y Comisionado de Subestaciones Eléctricas de 115kV o mayor voltaje.	Aplica para L/T Suministro y Montaje de Líneas Eléctricas Subterráneas de 115kV o mayor voltaje	Información de cliente completa de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Cargos
1	Central Termosolar Astexol	DIOXIPE SOLAR S.L.	NO	SI	SI
2	Central Termosolar-ASTE 1A	Aires Solar Termoeléctrica S.L.	NO	SI	SI
3	Central Termosolar-ASTE 1B	Aires Solar Termoeléctrica S.L.	NO	SI	SI
4	Central Termosolar Astexol-2	DIOXIPE SOLAR S.L.	NO	SI	SI
5	Obra de la subestación Eléctrica Granadilla 220kV	ENDESA DISTRIBUCIÓN	SI	SI	NO
6	Obra de la Subestación Eléctrica Vallitos 220/66 kV 2X125MVA	ENDESA DISTRIBUCIÓN	SI	NO	NO
7	Obra de la subestación Eléctrica San Serván 400/220kV	Red Eléctrica de España, S.A.U.	SI	NO	NO

RAF

MLV

gBP

Que con motivo de lo explicado, este Despacho es del criterio que la Evaluación realizada por la Comisión se encuentra en apego al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, y no amerita una nueva revisión.

Que como último punto álgido, de manera contradictoria el Accionante se opone en su hecho duodécimo al cumplimiento de las cartas de referencias 1, 2, 3 y 4, cuando en el cuadro que antecede el propio accionante expone que estas cartas si aplican para Línea de Transmisión, Suministro y Montaje de Líneas Eléctricas Subterráneas de 115kV o mayor voltaje. Respecto a lo aludido por el Accionante, quien considera que las cartas de referencias 1, 2, 3 y 4 no se consignan subestaciones de 115kV o mayor voltaje, es necesario recordar que estas cartas son acompañadas por certificaciones, dentro de las cuales claramente se consigna que parte de estas obras son subestaciones de 115kV o mayor voltaje. Por esto, este Despacho es del criterio que la Evaluación realizada por la Comisión se encuentra en apego al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas, y no amerita una nueva revisión.

2. Acción de Reclamo presentada por COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A.

Que el Accionante manifiesta disconformidad con el análisis realizado por la Comisión Evaluadora, con relación a la propuesta de su representada COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., por lo que se procedió a revisar el Informe de la Comisión, el cual señala que el citado proponente, no cumple con los puntos 8, 9 y 13 de los Otros Requisitos del Pliego de Cargos. (Formulario D-1, Formulario D-2 y Metodología de trabajo respectivamente).

Que en cuanto al punto 9, el Accionante enfatiza que sí aportó el Certificado ISO en español de la planta de China; sin embargo, no emite consideraciones con relación a los otros incumplimientos advertidos por la Comisión con relación a dicho punto 9, en cuanto al trámite de legalización, que aplica tanto para el Certificado ISO de la planta de Holanda como para el de la planta de China, visible a foja 000003176 del expediente administrativo y que en la imagen que aporta como prueba no refleja el trámite de legalización.

Que al respecto, en atención al Principio de Economía que rige la Contratación Pública, cabe señalar que si bien en el expediente administrativo constan las certificaciones ISO aludidas, no se aprecia el trámite de legalización en las mismas, lo cual es requerido en el Pliego de Cargos Electrónico; por consiguiente, lo actuado por la Comisión se ajusta a lo requerido en el Pliego de Cargos y a la Ley de Contratación Pública.

Que en referencia a la metodología de trabajo de COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, S.A., el Accionante alega que la misma forma parte íntegra de la propuesta y del contenido de la misma; sin embargo, este requisito según se aprecia en el Pliego de Cargos Electrónico, exige que dicho documento esté debidamente firmado, lo cual es confrontable a continuación:

13	METODOLOGÍA DE TRABAJO: El Proponente deberá describir detalladamente y de manera secuencial su programa de trabajo exponiendo el alcance, planificación, metodología, lugares de ejecución de los mismos y cualquier otra información de interés que permita formarse un concepto preciso sobre los servicios que va a prestar y la forma en que se van a ejecutar los mismos. <u>Este documento deberá estar debidamente firmado.</u>
----	--

(Énfasis Suplido).

Que en este sentido, lo actuado por la Comisión se ajusta a lo exigido en el Pliego de Cargos Electrónico. Por otro lado, cabe destacar que la Comisión Evaluadora también advirtió incumplimiento del punto 8 “Formulario D-1” y el Accionante no ha expuesto consideración que desmerite la evaluación realizada por los Comisionados al respecto.

Que el Accionante señala que la empresa ELECNOR, S.A. debe ser descalificada pues a su juicio si se corrige el desglose de precios que presentó, el total de la propuesta se distorsiona y disminuye, lo cual dejaría la propuesta en un margen de riesgosity con relación al precio de referencia establecido en el Acto Público.

GBP

RAF

MLV

Que sobre el particular, es importante destacar que el precio de una propuesta se fija en el Formulario de Propuesta, siendo este el documento con el cual los proponentes formalizan su oferta, en este caso ELECNOR, S.A. ofertó el monto de B/.4,591,850.41, como se aprecia a continuación:

8. "Título de la Licitación" - Licitación por Mejor Valor N°2020-2-78-0-08-LV-011952 que trata sobre " SUMINISTRO, MONTAJE, OBRAS CIVILES Y PUESTA EN OPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA PANAMÁ - CÁCERES, 115 KV Y AMPLIACIÓN DE LAS SUBESTACIONES ASOCIADAS ". Nuestro Monto propuesto es de B/.4,591,850.41 (Cuatro millones quinientos noventa y un mil ochocientos cincuenta balboas con 41/100) incluyendo todos los impuestos correspondientes.

Que por otro lado, el Desglose de Precios, es un documento distinto que se adjunta al Formulario de Propuesta junto a los demás documentos solicitados, en este se listan los precios por cada "ITEM" solicitado en el formulario proporcionado por la Entidad Licitante y que debe ser utilizado de acuerdo a lo que establece el punto 14 de los Otros Requisitos del Pliego de Cargos Electrónico, el cual señala que *"El Proponente deberá presentar el Desglose de la lista de precios que se incluye en el Capítulo IV Formularios y Modelos Varios"*.

Que cabe señalar que el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 40 de 2018, vigente a la fecha de la convocatoria del Acto Público, establece que la Entidad Licitante podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta siempre que no se modifiquen los documentos previamente aportados con la propuesta, ni la distorsión del precio u objeto ofertado en la propuesta original y en el caso del formulario de desglose de precios, permite que este sea corregido, siempre que no se distorsione el precio total ofertado por renglón, si la adjudicación es por renglón, o el precio global, cuando la adjudicación sea global. Es decir, es una facultad de la cual puede o no hacer uso la Entidad Licitante y en el caso que nos ocupa, dicho formulario no ha sido corregido alterando el precio original (Cfr. Fojas 00001932 a 00001939 del expediente administrativo).

Que además, la verificación del cumplimiento o no de los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos, le corresponde única y exclusivamente a la Comisión Evaluadora, quién en los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones de conformidad con la facultad que le confiere el Artículo 64 *Lex Cit*, siendo responsables de su dictamen, en base al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos, contenido en el Artículo 23 *Lex Cit* y en el caso que nos ocupa, no se hizo uso de dicha facultad optativa. En este sentido, es imperioso dejar plasmado, que esta Dirección no puede suplir la función de la Comisión Evaluadora y mucho menos realizar cálculos matemáticos en el Desglose de Precios, el cual como se ha mencionado en párrafos anteriores, podrá corregirse sin alterar el precio de la propuesta original.

Que respecto a las consideraciones realizadas por el Accionante en cuanto a la Evaluación emitida por la Comisión respecto al Formulario D-1 presentado por el proponente ELECNOR, S.A., hecho sobre el cual ya nos hemos pronunciado, es apropiado indicar que nos reiteramos de los criterios vertidos en párrafos que anteceden.

Que el Accionante indica que la propuesta de CELMEC, S.A., incurre en incumplimientos adicionales a los señalados en el Informe de la Comisión Evaluadora; no obstante, es preciso señalar, que emitir criterio sobre otros incumplimientos, no cambia la condición del proponente, quien ha sido descalificado por el ente competente para ello, que es la Comisión Evaluadora y por ende, dicha propuesta no superó la primera etapa del procedimiento de selección de contratista bajo el cual se desarrolla el Acto Público y no avanzó a la fase de ponderación.

Que una analizado el recorrido del Acto Público y las constancias documentales que reposan en el Expediente Electrónico, siendo confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018 (vigentes al tiempo de la convocatoria del Acto Público), estima esta

GBP

RAF

MLV

Dirección que lo procedente es **CONFIRMAR** la actuación de la Comisión Evaluadora a través de su Informe de Evaluación publicado el 24 de septiembre de 2020, dentro del Acto Público N° **2020-2-78-0-08-LV-011952**.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONFIRMAR** la actuación de la Comisión Evaluadora a través de su Informe de Evaluación publicado el 24 de septiembre de 2020, dentro del Acto Público N° **2020-2-78-0-08-LV-011952**, convocada por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA)**., bajo la descripción **“SUMINISTRO, MONTAJE, OBRAS CIVILES Y PUESTA EN OPERACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA LÍNEA SUBTERRÁNEA PANAMÁ - CÁCERES, 115 KV Y AMPLIACIÓN DE LAS SUBESTACIONES ASOCIADAS”**, con un precio de referencia de **CINCO MILLONES CIENTO DOS MIL CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/. 5,102,056.00)**.

SEGUNDO: **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** del Acto Público N° **2020-2-78-0-08-LV-011952**.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de las Acciones de Reclamo expuestas en la parte motiva de la presente resolución y que fueron admitidas dentro del Acto Público N° **2020-2-78-0-08-LV-011952**.

CUARTO: **ADVERTIR** que la presente Resolución es de única instancia; y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 144 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 (vigente al tiempo de la convocatoria del Acto Público), no admite recurso alguno.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la cual surte efectos a partir del día hábil siguiente de su publicación, de conformidad con el Artículo 144 *Lex Cit.*

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo N° 40 de 10 de abril de 2018 (vigentes al tiempo de la convocatoria del Acto Público) y el Pliego de Cargos del Acto Público.

Dada en la ciudad de Panamá, el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

GBP/MLV/yf/mr
GBP yf/mr

MLV